

Popayán 27 de enero de 2023. Informando que el término concedido al insolvente para cumplir con la carga procesal requerida en providencia del 1° de noviembre de 2022. Provea

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVISORIO
RAD No.: 2019-00312
DTE: ESMERALDA GUTIERREZ TELLO
DDO: ILCE PATRICIA RODRIGUEZ NAVARRETE representante legal de los
menores ORIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ y SEBASTIAN GUTIERREZ RODRIGUEZ

Interlocutorio No 136

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial y revisadas el asunto de la referencia se establece que mediante providencia del 1° de noviembre de 2022, el despacho dispuso requerir a las partes para que cumpliera con la carga procesal dentro de los treinta días siguientes a la notificación de ese auto y allegará la licencia judicial de los menores ORIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ Y SEBASTIAN GUTIERREZ RODRIGUEZ para dividir o enajenar el bien común objeto de este proceso, no obstante a la fecha, no se ha cumplido con lo requerido en razón por la cual es viable la terminación del presente en aplicación del desistimiento tácito del artículo 317 del Código General del Proceso, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, actitud omisiva que permite deducir que éste ha perdido interés en continuar con el proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de la referencia, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el proceso DIVISORIO y/o VENTA BIEN del bien inmueble en folio distinguido

con matrícula inmobiliaria 120-120018, la cual fue comunicada mediante oficio No. 059 del 16 de enero de 2020.

TERCERO: Líbrese la comunicación respectiva al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de acción, con las anotaciones de rigor.

NO CONDENAR en costas a favor de la parte interesada por no haberse acreditado los mismos.-

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial, una vez cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6652586a3edcfee679816bd4cccd1e7b3e7bc51c3f4ee08aad30aec34045d37

Documento generado en 27/01/2023 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>